

**PARTIDO SOCIALISTA
Distrito Tucumán**

Carta Orgánica

B.O. n° 30.134 - 22 de abril 2003

B.O. n° 30.165 - 05 de junio 2003

RES. 27 JULIO 2004- JUZGADO FEDERAL

**MODIFICADA POR CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL
PARTIDO SOCIALISTA DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2010.**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La denominación del Partido es la de Partido Socialista Distrito Tucumán y su emblema es el puño y la rosa y su logo son las letras PS entrelazadas, en color blanco sobre fondo rojo.

Art. 2. El Partido Socialista Distrito Tucumán integra el Partido Socialista en el Orden Nacional y hace suyas la Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica del mismo.

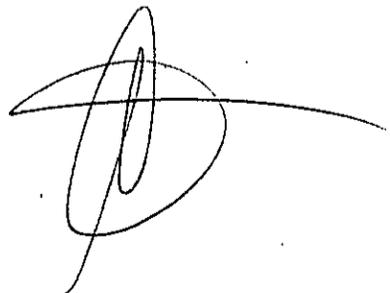
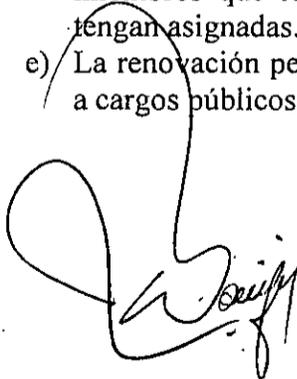
Art. 3. El Partido Socialista Distrito Tucumán constituye domicilio a los efectos legales en su sede central de calle San Luis 547 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 4. El Partido Socialista es la organización política de mujeres y hombres que comparten:

- Los valores fundamentales: la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad.
- El afianzamiento de la fraternidad y la paz entre los pueblos.
- Un proyecto político de construcción democrática y participativa del socialismo.

Art. 5. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los afiliados en la vida del Partido
- b) La igualdad efectiva de los hombres y mujeres en el seno del Partido
- c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos totales o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La renovación periódica de los cargos de elección interna y de los candidatos a cargos públicos.



- f) La representación de las minorías en los órganos del partido en todos sus niveles
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los afiliados.

Art. 6. Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los miembros que los componen.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al treinta por ciento.
- c) Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del Partido, así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos, deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de la renovación, en lugares expectables.
- d) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica. No se permitirá la formación de tendencias organizadas. El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará el funcionamiento de las corrientes de opinión.

TITULO II. DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

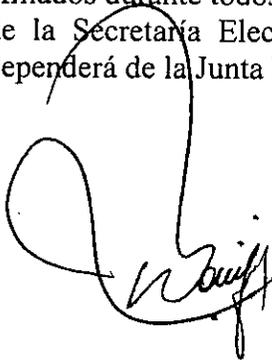
Capítulo I. DE LOS AFILIADOS

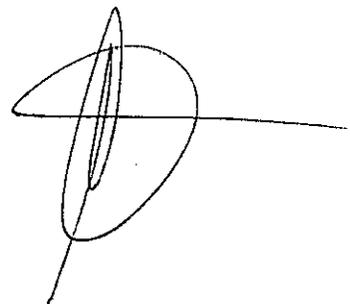
Art. 7. Son afiliados al Partido Socialista los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente a su domicilio previa aceptación de la solicitud de afiliación por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 8. No podrán ser admitidos como afiliados:

- a) Quienes no figuren en el padrón electoral,
- b) Los excluidos del registro electoral en consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- c) Los que hubieren sido expulsados del partido mientras su reincorporación no sea autorizada por el Congreso Provincial.

Art. 9. La Junta Ejecutiva Provincial dispondrá la apertura del registro y control de afiliados durante todos los días del año, con las limitaciones de esta Carta Orgánica y las de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Tucumán, y su aceptación o no dependerá de la Junta Ejecutiva Provincial.





Toda afiliación deberá constar de fichas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. Las afiliaciones serán aceptadas o denegadas en los plazos establecidos por la ley vigente. El rechazo o aceptación de las afiliaciones por la Junta Ejecutiva Provincial será apelable ante el Congreso Provincial.

Art. 10. La autenticidad de la firma o impresión digital de las solicitudes de afiliación deberá ser certificada por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determine la Junta Ejecutiva Provincial.

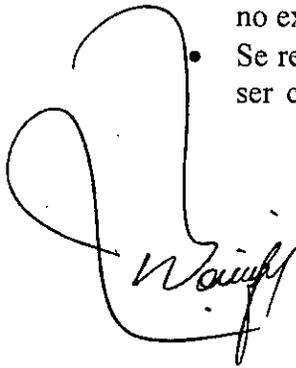
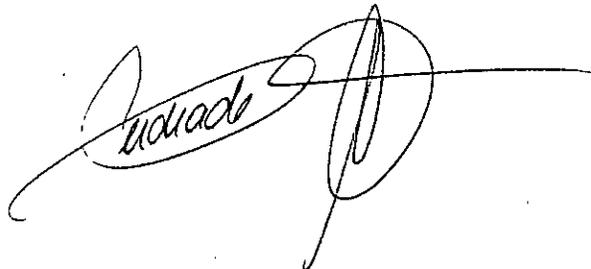
Art. 11. La afiliación se extingue:

- a) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión.
- b) Por renuncia, o inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación electoral y de los partidos políticos.

Art. 12. La Junta Ejecutiva Provincial será responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización del padrón de afiliados del distrito como así reglamentará el uso del mismo. Asimismo, y con las limitaciones establecidas por la Justicia Federal Electoral, deberá proveer de un padrón de afiliados de su jurisdicción a los Centros Socialistas que así lo soliciten.

Art. 13. Serán derechos de los afiliados:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones, dentro del respeto a los afiliados y al partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y ejecución, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por los mismos.
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- e) Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y ejecución de su mismo nivel o en un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
- f) Ser elector y elegible a todas las instancias orgánicas del partido, de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - Se requieren **seis meses de antigüedad mínima de afiliación** para votar en las elecciones internas o desempeñar cargos partidarios que no exijan una antigüedad mayor.
 - Se requiere de una **antigüedad mínima de afiliación de un año** para ser congresal provincial, miembros de la Junta Ejecutiva Provincia,

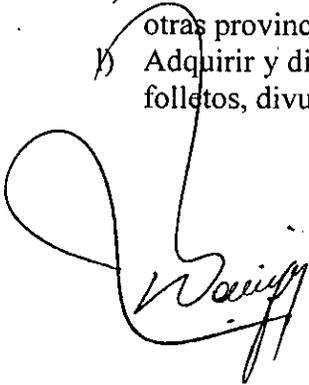



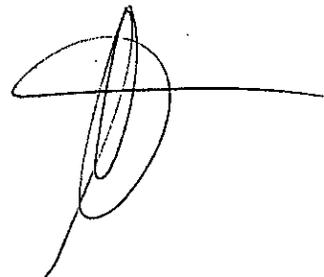
Tribunal Provincial de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Congreso Nacional y **3 años para ser miembro titular o suplente** del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Ejecutiva Nacional, del Tribunal Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.

- g) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- h) Ser elegible y participar en la designación de candidatos a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 14. Son deberes de los afiliados:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Ejercer la solidaridad con los demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
- c) Los afiliados del Partido no pueden sostener, difundir, ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del partido, de otros afiliados ni de sus organismos directivos.
- d) Los afiliados no podrán desempeñar cargos políticos o técnicos políticos provinciales o municipales sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva Provincial.
- e) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Partido se lo demanden.
- f) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- g) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
- h) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- i) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
- j) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.
- k) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados de otras provincias.
- l) Adquirir y difundir la prensa del Partido, ya sea diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política é incorporar nuevos adherentes.





Art. 15. Será un objetivo del Partido que sus miembros actúen en algún movimiento social (Sindicatos, centros de estudiantes, centros vecinales, clubes, asociaciones profesionales, y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses. El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

Capítulo II. DE LOS ADHERENTES

Art. 16. Son adherentes al Partido Socialista los jóvenes de 14 a 18 años de edad, que manifiesten fehacientemente su voluntad de serlo, quienes participarán con voz y sin voto en las instancias organizativas que les competan al nivel de los Centros.

Capítulo III. DE LOS SIMPATIZANTES

Art. 17. Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los afiliados podrán ser considerados simpatizantes.

Los simpatizantes podrán ser convocados y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

Cada una de las organizaciones del Partido llevará un registro de sus simpatizantes.

La relación con los simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado del participación, son materias que debe regular el Congreso Provincial, que decidirá, de acuerdo con su criterio y experiencia, la forma de relación mas conveniente.

TITULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

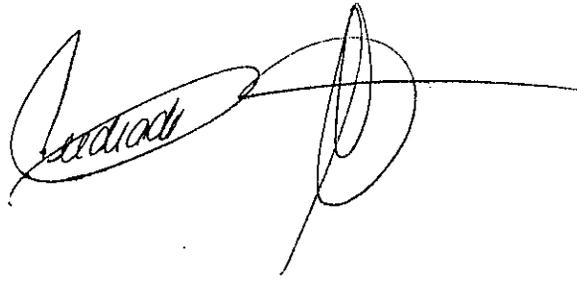
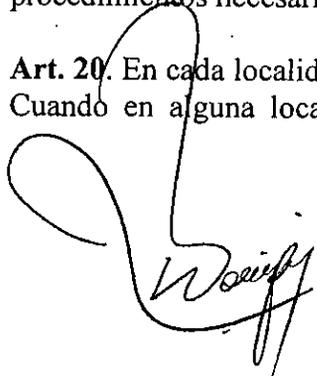
Art. 18. El Partido Socialista es una organización política constituida sobre la base de los Centros Socialistas de la provincia.

Capitulo I. DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

DE LOS CENTROS

Art. 19. Con un mínimo de 10 (diez) afiliados se podrá constituir un Centro Socialista que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, en un todo de acuerdo con el artículo 52, inc. e). Previamente y hasta tanto se constituya definitivamente el Centro, se deberá formar una Junta Promotora integrada por tres miembros, quienes tendrán la tarea de efectuar todos los procedimientos necesarios para constituir definitivamente el Centro Socialista.

Art. 20. En cada localidad se podrá constituir como máximo un solo Centro por circuito. Cuando en alguna localidad, o circuito no se alcance el mínimo de afiliados podrá



constituirse un núcleo encargado de la propaganda y de la acción política socialista hasta tanto se cumpla con lo establecido por el artículo 19

Art. 21. Las autoridades de los Centros serán constituidas por una Comisión de Administración formada por un presidente, un tesorero, un secretario de actas, y dos vocales.

Art. 22. Las autoridades del Centro se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de su jurisdicción y la elección se realizará cada dos años, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Presente Carta Orgánica. Las autoridades durarán dos años en su cargo. En su primer mandato podrán durar menos de dos años a efectos de unificar en toda la provincia una igual fecha de vencimientos de mandatos de todos los Centros

Art. 23. Los Centros desarrollarán su accionar político cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones y la orientación política fijada por los Congresos Nacionales y Provinciales, el Comité Ejecutivo Nacional, y la Junta Ejecutiva Provincial.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 24. En cada Departamento en la que existiere más de un Centro Socialista, se podrá constituir una Junta Departamental del Partido Socialista, con atribuciones para coordinar la actividad de los Centros, de la que formarán parte todos los afiliados del mismo.

Art. 25. Las Juntas Departamentales estarán constituidas por dos representantes de cada Centro Socialista constituidos en el Departamento. La constitución e incorporación al Partido de cada Junta Departamental, deberá ser resuelta por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 26. La presente Carta Orgánica es la Ley Suprema del Partido Socialista. Los organismos de administración de todos los Departamentos están obligados a conformarse a ella.

Art. 27. La dirección y administración de cada uno de los Departamentos, estará a cargo de una Junta Departamental.

Art. 28. Son atribuciones y deberes de las Juntas Departamentales dentro de los límites de su Departamento:

- a) Orientar la acción política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios, resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales, Programa o Bases de Acción Política, resoluciones, reglamentos o directivas que apruebe la Junta Ejecutiva Provincial.
- b) Dar las directivas y dirigir las campañas electorales del Departamento, Municipios y Comunas de su jurisdicción y colaborar en las nacionales y

provinciales de acuerdo con las instrucciones de la Junta Ejecutiva Provincial.

- c) Verificar las actividades de los grupos de trabajo y coordinar las directivas para su mejor funcionamiento con las comisiones de los Centros.

Capítulo II. DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

Art. 29. Las comisiones sectoriales del Partido integrarán a los afiliados que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Las Comisiones Sectoriales serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales. Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los afiliados que se adscriban a las Comisiones Sectoriales se seguirán realizando en los Centros Socialistas a los que pertenezca el afiliado.

Art. 30. Las Comisiones Sectoriales se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de sus actividades, Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales.

Art. 31. Son Comisiones Sectoriales: las Comisiones Provincial Gremial y Social, de la Juventud, de la Mujer y las Comisiones Técnicas, como así también toda otra que disponga crear la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 32. Las Comisiones Técnicas son comisiones de trabajo para el estudio de temáticas específicas (de Economía, Salud, etc.)

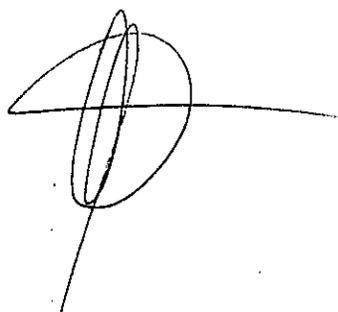
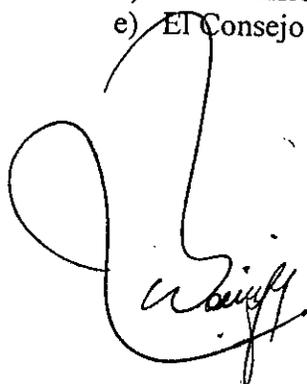
Art. 33. El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participan de la vida universitaria y desarrollan la línea política del Partido en ese ámbito específico.

Art. 34. La forma de integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales a nivel provincial serán reglamentada por la Junta Ejecutiva Provincial.

TITULO IV. DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Art. 35. Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista en el orden provincial:

- a) El Congreso Provincial
- b) La Junta Ejecutiva Provincial
- c) La Comisión de Disciplina
- d) La Comisión Provincial de Fiscalización
- e) El Consejo Provincial



Capítulo I. DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR

Sección I. CONGRESO PROVINCIAL

De los Congresos en General

Art. 36. El Congreso Provincial es la autoridad suprema del Partido Socialista Distrito Tucumán.

Art. 37. En su convocatoria se deberá indicar lugar y fecha de celebración, como así también el orden del día, debiéndose notificar a los congresales por medio fehacientes. La modificación o ampliación del orden del día solo podrá hacerla el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 38. El Congreso Provincial se constituye por los congresales elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en distrito único, en las siguientes proporciones:

- a) Un congresal titular por cada ochenta (80) afiliados o fracción mayor de cuarenta (40).
- b) Un congresal suplente por cada doscientos (200) afiliados, o fracción mayor de cien (100).

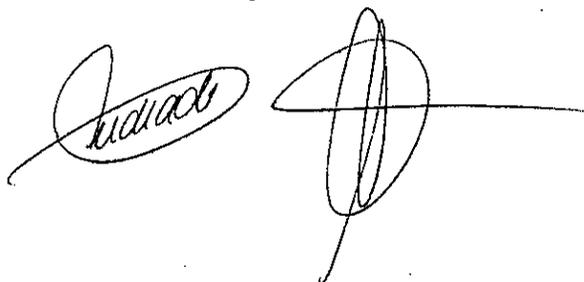
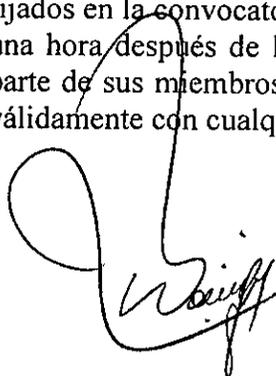
Los congresales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser congresal se requiere una antigüedad en la afiliación en el distrito de un año por lo menos.

Los suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del titular, debidamente acreditado.

Art. 39 Participarán también como miembros del Congreso Provincial, con voz, pero sin voto, los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de Fiscalización, y de la Comisión Provincial de Disciplina.

Art. 40. La Junta Ejecutiva Provincial designará, en oportunidad de cada congreso, una Comisión de Poderes de hasta 3 (tres) miembros, que se constituirá 24 horas antes de la iniciación del congreso y durará hasta el término de las sesiones. La Comisión deberá expedirse sobre las credenciales de los congresales, por simple mayoría de sus miembros.

Art. 41. Con los congresales cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la Comisión de Poderes y demás miembros participantes, estando presentes la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, se constituirá el Congreso en día y hora fijados en la convocatoria. No teniendo ese número, el Congreso funcionará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros. Si tampoco se obtuviera ese número, el congreso se constituirá válidamente con cualquier número, dos horas después de la fijada en la convocatoria.



Será presidido provisoriamente por el Presidente del Partido, asistido por dos secretarios que él mismo nombrará de entre los congresales, procediéndose de inmediato, en votación por nominación, a elegir la Mesa Directiva del Congreso, la que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos los cuales deberán ser congresales.

Art. 42. Elegida la Mesa Directiva, el Congreso se pronunciará en primer término sobre el informe de la Comisión de Poderes y las credenciales observadas, si lo hubiere.

Los miembros del Congreso podrán formular proposiciones sobre las materias del orden del día. Ninguna proposición será considerada por el Congreso sin despacho de Comisión, salvo que se resuelva tratarlas sobre tablas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En primer término se concederá la palabra al miembro informante de la Comisión, luego al informante de la minoría si lo hubiera y después a los congresales en el orden en que la pidan.

Para el funcionamiento del Congreso, se aplicará esta Carta Orgánica y, subsidiariamente, el Reglamento de la Legislatura Provincial, o el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 43. Las resoluciones del Congreso Provincial serán adoptadas por simple mayoría de los votos de la totalidad de sus miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

Del Congreso Provincial Ordinario

Art. 44. El congreso Provincial Ordinario será convocado por la Junta Ejecutiva Provincial y se reunirá una vez por año.

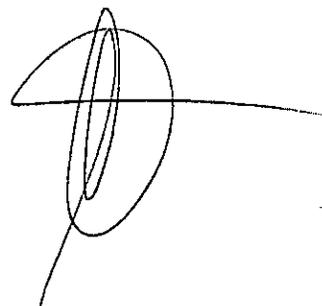
Art. 45. Son atribuciones del Congreso Provincial Ordinario:

- a) Considerar los informes de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de Fiscalización, de los legisladores, concejales y demás cargos públicos políticos sobre la labor cumplida.
- b) Fijar la línea política del Partido.

Art. 46. El Congreso Provincial Ordinario será convocado con no menos de 60 días de anticipación. Las Juntas Departamentales elevarán a la Junta Ejecutiva dentro de los 30 días posteriores a la convocatoria del Congreso, las proposiciones de interés general o relacionado con la orientación y acción política del Partido. Las Juntas Departamentales o en su defecto los Centros deberán garantizar la elevación de las propuestas que se formularen en el ámbito de sus jurisdicciones

Del Congreso Provincial Extraordinario





Art. 47. El Congreso Provincial Extraordinario será convocado en los casos previstos en esta Carta Orgánica, por la Junta Ejecutiva Provincial a iniciativa propia o a petición del 30 por ciento de los congresales. En caso de que la referida petición fuese denegada o pasados diez (10) días sin que la Junta Ejecutiva se expida, el 50% de los congresales podrá auto convocarlo.

Art. 48. El Congreso Provincial Extraordinario será convocado con una antelación adecuada a su finalidad. Se deberá tener particularmente en cuenta la participación que en la elaboración de las propuestas cabe a los Centros, y a cuyo fin la Junta Ejecutiva en su convocatoria fijará un plazo prudente, atendiendo las urgencias de los temas a considerar. La urgencia de los temas a considerar será el principal factor en la convocatoria.

Art. 49. Son atribuciones del Congreso Provincial Extraordinario:

La modificación total o parcial de esta Carta Orgánica, de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa; disponer la intervención de Centros o Juntas Departamentales; revocar los mandatos conferidos a quienes hubiesen sido electos en el congreso ordinario con mayoría calificada de dos tercios del total de congresales. Es facultad del Congreso Provincial Extraordinario resolver sobre la concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden provincial y/o municipal. También es su facultad resolver sobre alianzas, listas mixtas, incorporación de candidatos extrapartidarios o entendimientos con otras fuerzas políticas en el orden provincial y/o municipal. En cada caso se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. Fijar la línea política en circunstancias de excepción, como así también tratar cualquier cuestión de interés provincial, o urgencia no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica.

Sección II. DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 50. La Junta Ejecutiva Provincial se compone de un Presidente y un secretariado compuesto por doce miembros, que ocuparán las secretarías que se enumeran en el Art. 52. Se reunirá los días y en las horas que ella misma determine, o cuando sea convocada por el Presidente. El quórum será de ocho miembros, incluido el Presidente.

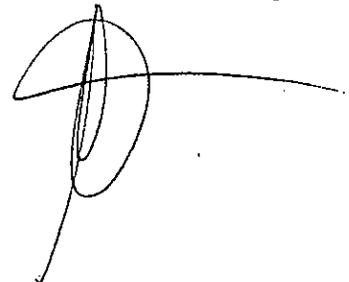
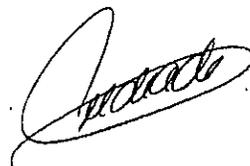
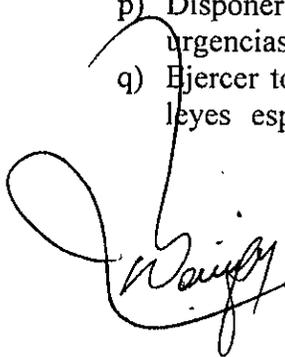
Art. 51. El presidente podrá ser reelecto por un mandato más, debiendo pasar un período de dos años, luego de finalizar el segundo mandato, para volver a presentarse a ese cargo. Los miembros del secretariado también podrán ser reelectos por un mandato. Al finalizar el segundo mandato, deberán excluirse de renovar el 50% (cincuenta por ciento), como mínimo.

Art. 52. Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los congresos.

- b) Elaborar la plataforma electoral provincial y dar directivas para la propaganda y acción política permanente y para las campañas electorales.
- c) Reglamentar la integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales.
- d) Organizar departamentos,, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él, recavar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias, sean o no afiliados.
- e) Resolver sobre el ingreso al Partido de los Centros Socialistas que se constituyan y sobre la creación de Juntas Departamentales pudiendo éstas apelar ante el Congreso Provincial.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido. Establecer el régimen patrimonial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; fijar las contribuciones de los Centros y de los afiliados que ocupen cargos públicos en representación del partido.
- g) Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las comisiones sectoriales y cuerpos del Partido en toda la provincia, pudiendo requerir de éstos y de los representantes parlamentarios nacionales, provinciales o municipales las informaciones que estime necesarias.
- h) Designar al director del órgano de prensa provincial oficial del Partido y demás publicaciones provinciales pudiendo removerlo en cualquier momento.
- i) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas necesarias para su debida aplicación, de tal manera que no contradiga su espíritu.
- j) Adoptar resoluciones en caso de conflictos partidarios.
- k) Presentar ante el Congreso Provincial Ordinario un informe sobre su gestión política y administrativa.
- l) Llevar un libro de Actas y resoluciones teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso y demás documentación partidaria.
- m) Reglamentar y organizar el padrón de afiliados en toda la provincia en consonancia con la legislación vigente.

- n) Designar de entre el cuerpo de afiliados un Consejo de Dirección para coordinar el funcionamiento de la Escuela de Formación Política del partido, formado por tres miembros titulares, a saber: un Director General; un Secretario Académico; y un Secretario Administrativo, y dos suplentes quienes ajustarán su contenido a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataformas Electorales partidarias. Deberán elaborar un programa anual de actividades, y elevarán un informe semestral a la Junta Ejecutiva Provincial.
- o) Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los afiliados que ocupen cargos electivos o no, a los cuales hubieran accedido por proposición o con el aval del partido.
- p) Disponer la intervención de los Departamentos o Centros, en caso de urgencias ad referendum del Congreso Provincial Extraordinario.
- q) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del Estatuto de los Partidos Políticos que



interesen o afecten al PS, pudiendo designar para tales finalidades apoderados y/o mandatarios generales o especiales. Podrá revocar los mandatos conferidos con excepción de los otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Provincial.

- r) Nombrar y remover el personal administrativo estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- s) Designar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral nacional, un responsable económico financiero y un responsable político de campaña, quienes serán solidariamente responsables con el Secretario General y Secretario de finanzas partidario por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- t) Ordenar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral, únicamente que las disposiciones legales lo exijan, la apertura de una cuenta única destinada a los fondos para la financiación de la campaña electoral a la orden conjunta del responsable económico – financiero y del responsable político.
- u) Comunicar las designaciones del punto t) y registrar las cuentas ante la Justicia Nacional Electoral de Tucumán.
- v) Ordenar que por Tesorería se hagan imprimir talonarios de “Constancia de Operación de Gastos Generales” y de “Constancia de Operaciones para Campaña Electoral” ordenados correlativamente para su registración en los libros contables y en los que deberá constar la identificación tributaria del partido y de la parte co-contratante, importe de la operación, número de la factura correspondiente y el número del cheque destinado al pago.

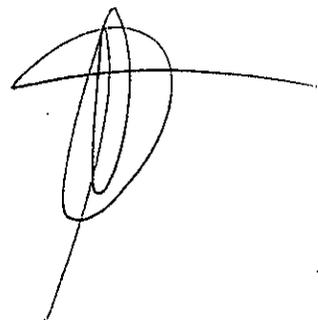
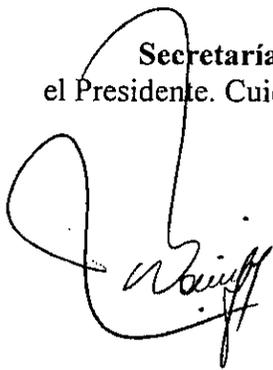
De la Presidencia y las Secretarías de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 53. Presidente del Partido Socialista. Representará al Partido frente a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; partidos políticos é instituciones públicas y privadas; asociaciones de trabajadores, de estudiantes y demás organizaciones vinculadas al quehacer provincial. Mantendrá relaciones con autoridades, partidos políticos, organizaciones de trabajadores, culturales y entidades públicas o privadas nacionales, provinciales o extranjeras. En cada oportunidad en que se reúna el Congreso informará de las tareas desarrolladas por la Presidencia y sintetizará las de las Secretarías de la Junta Ejecutiva Provincial. Convocará a las sesiones de la Junta Ejecutiva Provincial, y presidirá las mismas.

Secretario General. Deberá coordinar el funcionamiento de las Secretarías, y elaborará los informes de tareas de las mismas. Reemplazará interinamente al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Secretaría de Organización. Tendrá a su cargo la organización partidaria. Coordinará la organización de los Centros Socialistas. Reemplazará interinamente al Secretario General en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Secretaría de Actas. Redactará las actas de la Junta Ejecutiva, firmándolas con el Presidente. Cuidará la documentación y archivos partidarios.



Secretaría Gremial. Coordinará la acción sindical de los afiliados y la difusión entre los trabajadores de la línea política del Partido, según las directivas del Congreso Provincial.

Secretaría de Asuntos Juveniles. Tendrá a su cargo la organización de tareas atinentes a la juventud. Desarrollará la difusión del ideario del partido en el seno de los sectores juveniles de la provincia.

Secretaría de la Mujer. Tendrá a su cargo la coordinación de propuestas y actividades relativas a la temática específica del género.

Secretaría de Prensa y Propaganda. Atenderá todo lo relacionado con la difusión de las publicaciones del Partido, la propaganda permanente y campañas especiales.

Secretaría de Cultura. Organizará la sección cultural del Partido y tendrá a su cargo la coordinación de propuestas y actividades relativas a la misma.

Secretaría de Finanzas. Percibirá los ingresos y efectuará los pagos, realizará las operaciones económicas y/o financieras que dispongan el Congreso Provincial y/o la Junta Ejecutiva Provincial, como así los gastos necesarios para el funcionamiento normal y habitual del partido. Llevará al día el estado patrimonial y la contabilidad central del partido, controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, del Congreso Provincial y legislación vigente, en orden al régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad.

Secretaría de Asuntos Técnicos. Elaborará los programas de actividades con graduados del partido, se vinculará con organizaciones científicas y técnicas, y de profesionales é idoneos. Colaborará en la formación programática de los afiliados.

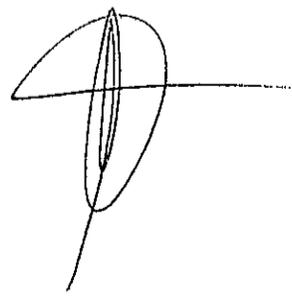
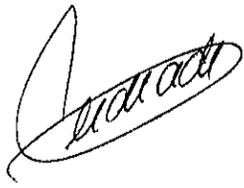
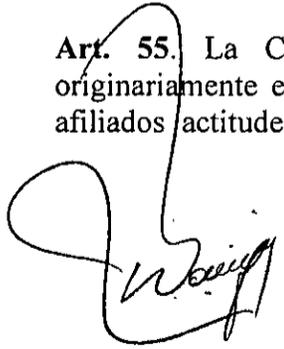
Secretaría de Asuntos Municipales. Tendrá a su cargo el estudio y la acción política sobre el municipalismo.

Secretaría de Economía Social. Tendrá a su cargo el estudio y la vinculación con organizaciones del cooperativismo, mutuales, empresas recuperadas, y demás asociaciones de la economía social para dotar al partido de programas y políticas sobre esta temática

Sección III. DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 54. La Comisión de Disciplina se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes y un delegado permanente de la Junta Ejecutiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 55. La Comisión de Disciplina tendrá jurisdicción originaria. Conocerá originariamente en aquellos casos en los que advirtiere por parte de uno o de varios afiliados actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Bases de



Acción Política o Programa, la presente Carta Orgánica, resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Conoce también originariamente de las denuncias que cualquier afiliado formule por escrito, por posible inconducta partidaria, salvo que el denunciado sea miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso se girará la denuncia a ese cuerpo, habida cuenta de la exclusividad que en materia disciplinaria ejerce el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus miembros.

Art. 56. De las resoluciones que originariamente aplique la Comisión de Disciplina, podrá interponerse recurso extraordinario por ante el primer congreso provincial, únicamente en los supuestos en que se entienda violado el derecho de defensa. En este caso, el recurrente interpondrá el recurso ante la Junta Ejecutiva a fin de que el punto sea incluido en la convocatoria del congreso.

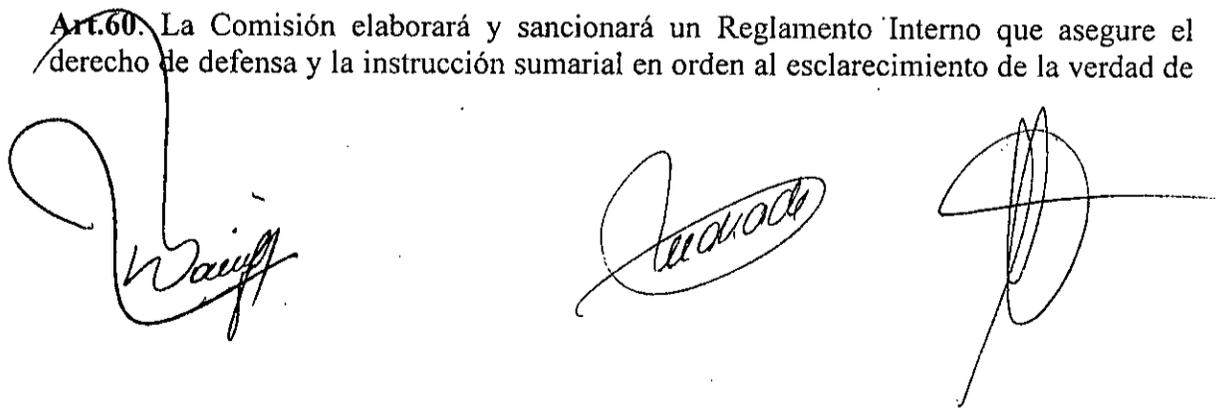
El recurso que no tendrá efecto suspensivo, será tratado por el Congreso en comisión y el dictamen de la comisión en el plenario. Si el congreso entiende que se vulneró el derecho de defensa, revocará la resolución de la Comisión de Disciplina y mandará instruir nuevamente la causa. Para ello deberán excusarse los miembros que hubieren intervenido, los que serán reemplazados conforme al procedimiento establecido en al artículo 58 última parte.

Art. 57. La Comisión de Disciplina designará, de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, y un secretario que levantará actas de todas las reuniones. En caso de empate el presidente, que en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto. El miembro de la Junta Ejecutiva que forma parte de la Comisión de Disciplina tendrá voz pero no voto en las reuniones que realice el cuerpo para cumplir su cometido. En caso de incompetencia, la Junta Ejecutiva arbitrará los medios para que asista a las reuniones de la Comisión otro miembro hasta tanto la Junta Ejecutiva resuelva sustituir a su delegado especial.

Art. 58. El cuerpo deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo del titular, los suplentes se incorporarán en el orden en que hubieren sido elegidos. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. Es imprescindible la presencia del delegado permanente de la Junta Ejecutiva cuando deba dictarse una sanción disciplinaria.

Art. 59. El Congreso Provincial podrá suspender a los miembros de la Comisión de Disciplina que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas en el artículo 55. Elevará todos los antecedentes al primer Congreso Provincial que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan. En caso de vacancia, una vez cubiertos los cargos por los suplentes, y para completar el número de miembros, podrá la Junta Ejecutiva designar provisoriamente nuevos integrantes de la Comisión de Disciplina hasta completar el período.

Art.60. La Comisión elaborará y sancionará un Reglamento Interno que asegure el derecho de defensa y la instrucción sumarial en orden al esclarecimiento de la verdad de



los hechos y que determine reglas precisas para la excusación y recusación de sus miembros.

Sección IV – DE LA COMISION PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN

Art. 61. La Comisión Provincial de Fiscalización se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 62. La Comisión Provincial de Fiscalización tendrá a su cargo el control patrimonial del Partido é informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre control patrimonial establecen las normas vigentes. Acordar un dictamen que certifique la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual y de los gastos de cada campaña electoral de acuerdo a la legislación vigente.

Sección V – CONSEJO PROVINCIAL

Art. 63. El Consejo Provincial es un órgano partidario de carácter consultivo de la Junta Ejecutiva Provincial.

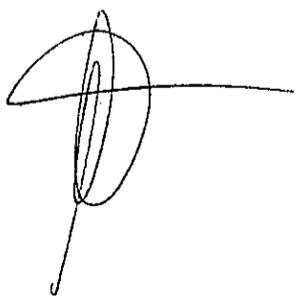
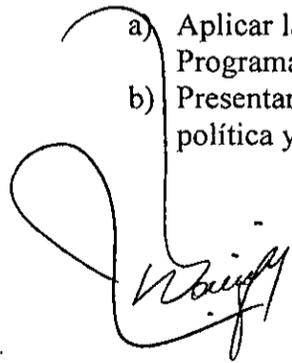
Art. 64. El Consejo Provincial está compuesto por el Presidente del partido, la Junta Ejecutiva, un delegado por cada uno de los Centros constituidos en la provincia. Cada Centro deberá nominar también un suplente, que de ser necesario reemplazará al titular

Art. 65. La mitad mas uno de sus integrantes constituirá quórum. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, el que en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 66. El Consejo Provincial se reunirá en los plazos y lugares que el mismo establezca o en su defecto la Junta Ejecutiva Provincial. Podrá ser convocado en cualquier momento por esta última o por el Presidente, y deberá reunirse por lo menos una vez por año. Tendrá su domicilio en San Miguel de Tucumán mientras por resolución expresa no se establezca en otra parte. En caso de renuncia, muerte o separación del cargo del miembro titular, el suplente se incorporará como titular y por el período que aún le reste al reemplazado. En caso de licencia, enfermedad u otra ausencia temporaria del titular el suplente lo reemplazará por el período que dure la misma, de lo que se dejará constancia.

Art. 67. Son atribuciones y deberes del Consejo Provincial:

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los congresos.
- b) Presentar ante el Congreso Provincial Ordinario un informe sobre su gestión política y administrativa.



- c) Llevar un libro de actas y resoluciones.

TITULO V – DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 68. Los afiliados que ocupen cargos públicos electivos o de cualquier otro origen en el Estado nacional, provincial o municipal, o reparticiones autárquicas, no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias en el área de incumbencia pública.

Art. 69. Será incompatible el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La de miembro de la Comisión de Disciplina o de la Comisión de Fiscalización con cualquier otro cargo partidario.
- b) El de congresal provincial con la de miembro titular de la Junta Ejecutiva Provincial. Sin embargo, podrán participar en el Congreso Provincial con voz y sin voto.
- c) El de miembro de un órgano partidario de carácter ejecutivo nacional /o distrital cuando revista relación de dependencia con dicho órgano.

TITULO VI – DE LA DISCIPLINA

Art. 70. Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento, separación del cargo partidario que ocupe, suspensión hasta un año y expulsión del Partido.

La sanción de suspensión lleva implícita la de separación en el cargo partidario y trae como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de todos los derechos inherentes a su calidad de afiliado.

Art. 71. Incurrirá en causal de expulsión del Partido cualquiera sea su situación en el mismo, cargo que desempeñe dentro de él o en su representación, el afiliado que:

- a) Milite en grupos o centros políticos extrapartidarios cualesquiera sean sus denominaciones o programas sin autorización de la Junta Ejecutiva Provincial.
- b) Sostenga actitudes contrarias a la Declaración de Principios, a los enunciados del Programa o Bases de Acción Política, a las resoluciones de los órganos partidarios nacionales, y provinciales y/o comprometan la unidad partidaria.

Art. 72. Sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 61 se confiere a la Comisión de Disciplina, la Junta Ejecutiva aplicará las sanciones contempladas en este título a sus propios miembros.

De las resoluciones disciplinarias de la Junta Ejecutiva podrá apelarse ante el primer Congreso Provincial cuyo pronunciamiento será definitivo é inapelable. En todos los casos, el recurso deberá imponerse dentro de los diez días hábiles a contar de la

notificación de la sanción. De las sanciones impuestas, siempre podrá solicitarse reconsideraciones del órgano que las impuso.

Art. 73. Será causal de extinción de la afiliación y baja de los padrones para aquellos afiliados que:

- a) Sean precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, de distrito, provinciales o municipales, federaciones, y/o alianzas, contrarias a la que haya definido los cuerpos orgánicos del partido en relación a la estrategia electoral y a la política de alianzas.
- b) Siendo legisladores o concejales, se escindan de bloques legislativos partidarios nacionales, provinciales y/o municipales para incorporarse a otros bloques políticos, sin la debida autorización de los órganos partidarios competentes.

Cualquier modificación en la conformación de bloques preestablecida por los órganos pertinentes para legisladores provinciales o municipales producto de alianzas requerirá la aprobación de un congreso provincial extraordinario convocado a tal efecto.

En estos casos de extinción automática de la afiliación será comunicada al órgano judicial con competencia electoral por la autoridad partidaria dentro de los treinta (30) días de haberse conocido.

TITULO VII – DE LOS PARLAMENTARIOS Y CARGOS PUBLICOS EN EL PARTIDO

Art. 74. Los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales podrán asistir con voz a las reuniones del organismo de dirección de su ámbito territorial.

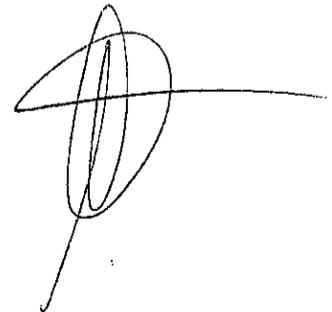
Art. 75. Los afiliados al Partido que ocupen cargos públicos en representación de éste, sean electos o de libre designación (asesores, cargos de gabinete, etc.) están obligados a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta Ejecutiva. Asimismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades y del distrito.

Art. 76. Los afiliados que ocupen cargos públicos, deberán, en el momento de su nombramiento, y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido una declaración jurada de bienes.

Art. 77. Los cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre los ciudadanos, el Partido y las instituciones. Quienes lo ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los ciudadanos y las diversas instituciones de la sociedad.

TITULO VIII – REGIMEN ELECTORAL





Art. 78. La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, de los Congresales Nacionales, de los Delegados al Comité Federal Nacional, de los Congresales Provinciales, de los órganos Disciplinarios y de las Comisiones de Fiscalización se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Tucumán en distrito único. La elección de las autoridades de los Centros Socialistas se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados de la jurisdicción del centro según corresponda. Si se oficializase una sola lista de candidatos y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario.

Art. 79. La elección se realizará cada dos años, el último domingo de agosto, salvo que por alguna razón de fuerza mayor no se pueda realizar, en cuyo caso la Junta Ejecutiva Provincial podrá modificar la fecha y con ella, la vigencia de los mandatos. La prórroga no podrá ser mayor de 90 días renovables por el Congreso Provincial por similar período, de subsistir las causas que originaron la misma. En caso de producirse la situación prevista en el primer párrafo, asumirán 30 días después de la elección. No obstante el mandato finalizará el último domingo de septiembre correspondiente al segundo año de expirados los mandatos de las autoridades salientes, en condiciones normales.

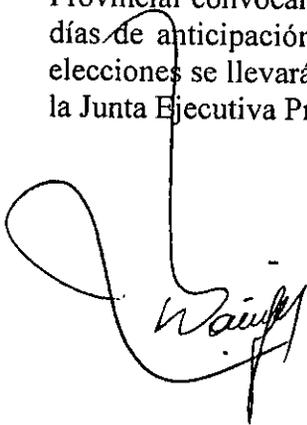
Art. 80. Las elecciones se ajustarán a las prescripciones de la siguiente Carta Orgánica, sobre la base de los siguientes principios:

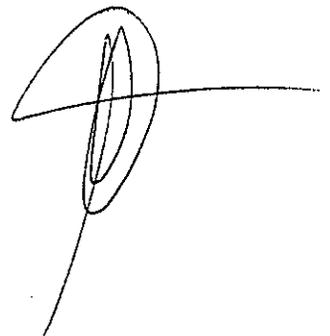
- a) El voto directo y secreto de los afiliados del Distrito.
- b) Se aplicará el sistema D'Hont de distribución de cargos estableciéndose un piso del 20%.
- c) Las listas de candidatos deberán confeccionarse de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un candidato de distinto sexo.

Art. 81. La elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados. Si se oficializase una sola lista de candidatos y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario. Si la legislación vigente no lo impide, podrá consensuarse una lista única mediante un Congreso Provincial Extraordinario, teniendo siempre en cuenta las limitaciones establecidas en el párrafo siguiente.

La elección de los/las candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará a través de lo establecido por la **Ley 23298** Ley Orgánica de los Partidos Políticos en su artículo **29 bis**, incorporado a la Ley nacional **25571**, de acuerdo a lo establecido en las mismas o en forma supletoria por esta Carta Orgánica

Art. 82. Por lo menos **90** días antes de finalizado el mandato o de la fecha fijada para la oficialización de la lista de candidatos a cargos públicos electivos, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a Elecciones. Fijará la fecha de los comicios con no menos de **60** días de anticipación, los que se realizarán simultáneamente en toda la provincia. Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares, mesas y durante el horario que al efecto fije la Junta Ejecutiva Provincial en la convocatoria a las mismas.





Art. 83. Con la convocatoria, la Junta Ejecutiva Provincial designará una Junta Electoral de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que no podrán pertenecer a la Junta Ejecutiva Provincial, ni ser delegados al Comité Ejecutivo Nacional, ni congresal provincial, legislador, concejal, ni funcionario público nacional, provincial o municipal, ni candidato de ningún tipo en la elección de que se trata.

Art. 84. La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral y se integrará, además, con el apoderado de cada lista que intervenga en el comicio, con voz y sin voto. En su primera reunión la Junta Electoral designará un Secretario General y un Secretario de Actas, fijará los días y horas de atención a los representantes de las listas de candidatos y afiliados. De sus deliberaciones quedará constancia en actas firmadas por los asistentes. Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos de sus miembros. Las resoluciones serán numeradas, quedando notificadas para todos los representantes de las listas en el mismo local de actuación de la Junta Electoral. Asimismo, deberá proveer a los apoderados de las listas oficializadas de un padrón de afiliados de toda la provincia en un plazo no mayor de 72 horas hábiles de solicitado el mismo.

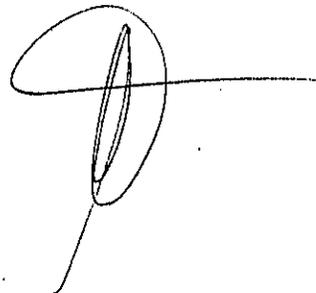
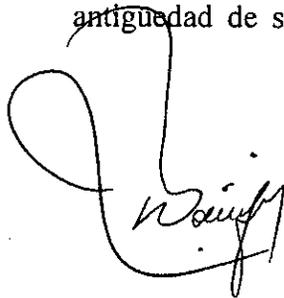
Art. 85. La Junta Ejecutiva Provincial procederá a dar publicidad al padrón de afiliados como mínimo 40 días antes de la fecha de la elección con los siguientes datos: apellido y nombre, domicilio, número de documento, y una columna para verificar el voto con su firma.

Art. 86. Dentro del término de 48 horas desde la publicación del padrón de afiliados podrán interponer reclamos ante la Junta Electoral quienes hayan sido omitidos o estuviesen anotados erróneamente o para deducir tachas o impugnaciones tendientes a que se eliminen los inscritos mas de una vez o que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en esta Carta Orgánica o en la Ley. Los reclamos o impugnaciones serán resueltos por la Junta Electoral en 48 horas contadas desde que se produjo el reclamo o impugnación.

Art. 87. En su primera reunión la Junta Electoral resolverá sobre el cronograma electoral, el término de presentación de listas, que no podrá ser menor de 30 días antes de la fecha de comicios. Las listas deberán ser respaldadas por el 3% como mínimo de los afiliados empadronados. Toda otra resolución que adopte la Junta Electoral respecto al reclamo de listas o afiliados será dada a conocer mediante la exposición en los transparentes de la sede central del partido, habilitado especialmente a esos fines.

Art. 88. Las listas de candidatos se identificarán por orden numérico de acuerdo a su fecha de presentación y serán firmados por todos los candidatos con domicilio, número de documentos. Las mismas deberán cubrir la totalidad de los cargos titulares y suplentes conforme la convocatoria. La presentación de listas incompletas es causal de nulidad.

Art. 89. El comicio se realizará mediante el voto secreto y directo de los afiliados en los lugares y horarios que fija la convocatoria. Podrán votar todos los afiliados con una antigüedad de seis meses. La Junta electoral, designarán autoridades de los distintos



comicios, pudiendo recaer el cargo en miembros de las Comisiones Administrativas de los Centros.

Art. 90. Los afiliados depositarán personalmente su voto en urnas selladas y lacradas y sobres autorizados. La Junta Electoral reglamentará el modo de practicar el escrutinio, quedando a su cargo el escrutinio definitivo. Proclamará los resultados practicando acta detallada. Comunicará los resultados al Juez Electoral y realizará las publicaciones de Ley.

Art. 91. Cualquier situación no prevista por la presente Carta Orgánica se regirá supletoriamente por la Ley Electoral Nacional.

TITULO IX - PATRIMONIO, REGIMEN DE BIENES

Art. 92. En el orden provincial el patrimonio del Partido Socialista, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

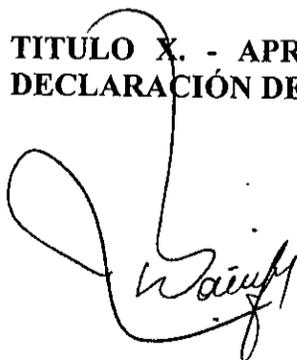
- 1) Cuotas y/o contribuciones de los afiliados según las normas establecidas en la ley orgánica de los partidos políticos.
- 2) Contribuciones de los Centros, las que serán determinadas por el Congreso Provincial.
- 3) Porcentajes sobre las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos en representación del Partido.
- 4) Subsidios que reciba el Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos políticos.
- 5) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

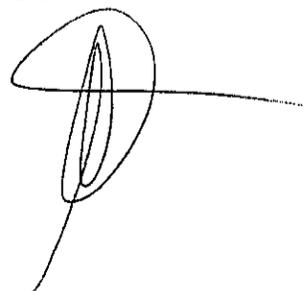
Art. 93. La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice el Partido, se inscribirán a nombre de Partido Socialista Distrito Tucumán y Partido Socialista Orden Nacional en partes iguales. Los fondos deberán depositarse en bancos autorizados por el Ministerio del Interior bajo el nombre del Partido y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

Art. 94. Para vender, gravar, o afectar de cualquier forma bienes inmuebles, será necesaria la autorización especial del Congreso Provincial y Congreso Nacional, salvo que medie resolución expresa del ochenta por ciento del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que será fundada. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 95. Disuelta o extinguida la Federación de Distrito, todos sus bienes, libros o documentos pasarán al Comité Ejecutivo Nacional. Si se extinguiere el Partido, sus bienes pasarán al Ministerio de educación de la Nación.

TITULO X. - APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGANICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO





Art. 96. Para proceder a la reforma de la presente Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y del Programa partidario, la necesidad de la reforma deberá ser declarada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso Provincial. La misma mayoría de los miembros presentes demandará la sanción de la reforma en el Congreso Provincial Extraordinario.

TITULO XI - EXTINCIÓN DEL PARTIDO

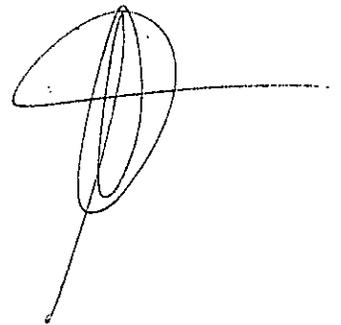
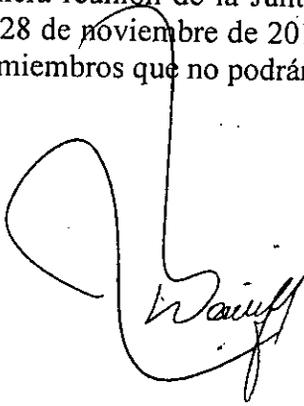
Art. 97. El Partido solamente podrá extinguirse por resolución de un Congreso Provincial Extraordinario convocado a ese solo y único objeto, con el voto de no menos del (90%) noventa por ciento de la totalidad de los delegados que lo integren.

TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 98. La elección de autoridades partidarias, fijada para el domingo 28 de noviembre de 2010, se efectuará bajo la vigencia de la presente Carta Orgánica.

Art. 99. A efectos de la limitación de dos períodos consecutivos del artículo 51 (cincuenta y uno), se considerará el primer mandato el correspondiente al **período 2010-2012.**

Art. 100. Para cumplir con la renovación del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 51 de la presente para los miembros del secretariado, se deberá efectuar en la primera reunión de la Junta Ejecutiva Provincial que resultare electa en las elecciones del 28 de noviembre de 2010 un sorteo entre los integrantes del mismo, para establecer los miembros que no podrán ser reelectos al término del primer mandato.



20-10-10
1145

932

SOLICITA AGREGADOS A CARTA ORGANICA

Señor Juez Federal c/ Competencia Electoral:

Laura Bregant, apoderada del Partido Socialista, a V.S. respetuosamente dice:

Que en el Congreso Extraordinario del partido que represento, en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2010, ha aprobado reformas en su Carta Orgánica.

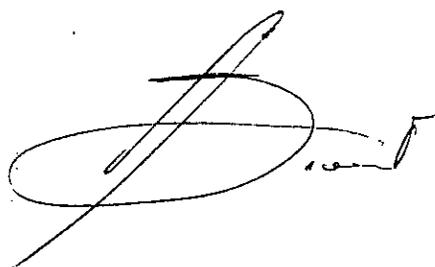
Que por una omisión involuntaria no se han incluido el número de suplentes del secretariado de la Junta Ejecutiva Provincial.

Se ha omitido, la frase "...y doce (12) suplentes...".

En consecuencia el artículo 51 quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 50. La Junta Ejecutiva Provincial se compone de un Presidente y un secretariado compuesto por doce miembros titulares y doce (12) suplentes,, que ocuparán las secretarías que se enumeran en el Art. 52. Se reunirá los días y en las horas que ella misma determine, o cuando sea convocada por el Presidente. El quórum será de ocho miembros, incluido el Presidente.

Ruego proveer de conformidad. JUSTICIA



Recibido hoy 20 de octubre de 2010 a las 11:55



ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL